con

iiera

l paeso,

s las

ile-

edia San-SOin-

dos ndo oripú-

ro-

mi-

res Al-

igo

co.

ofi-

ver

in-

los

nto

ia-

le-

un

jue

de

per

nto

e,

ni

fin de que aquellos procedan Boletins

Por un ano. no obolo0 al so SUSCRICION EN LA CAPITAL ... Por seis meses. 10 50

Se suscribe este periodico en la Imprenta de Gutierrez ion é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. Tamb en se hacen toda clase de impresiones con la mayor

Por un ano ... 701 Por tres id. . . . 241

Por seis meses. 12. 58 PARA FEEBA DE LA CAPITAL DE LA CAPI

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Schora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante

(Gaceta mim . 1,806.)

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Seccion de Administracion .- Negociado 3.º

El art. 9.º de la ley orgánica de Milicias provinciales, fecha 31 de Julio de 1855, dispuso que la reserva del ejército constase de 80 batallones, y que estos se formasen con los 30,000 hombres sorteados en 1856 y con otros 50,000 del sorteo del año actual que se celebró en 15 de Noviembre último, en virtud de Real orden circular de 17 de Setiembre anterior, acordada en Consejo de Ministros. Pero no habiéndose mandado proceder à las demas operaciones de la quinta de este ano, forzoso es que se practiquen desde luego para cumplir aquel precepto legal, y que asi pueda completarse dentro de un breve término, la organizacion de los batallones provinciales. Con este objeto la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Ministerio de la Guerra, y sin que por ahora, y mientras no fuere necesario, hayan de satir de sus demarcaciones respectivas los soldados provinciales sino el tiempo indispensable para que ingresen en caja y se filien, ha tenido á bien mandar que las operaciones posteriores al sorteo para la quinta de la reserva, correspondiente à este año, se verifiquen en los plazos y con sujecion à las disposiciones siguientes:

1. Los cupos de las provincias en esta quinta serán los que se les señala en el estado adjunto, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la ci-

tada ley.

2. Las Diputaciones practicarán desde el dia 19 al 26 del mes actual el repartimiento del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, con su-jecion à lo que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la ley vigente de reemplazos. Este reparto se hará en proporcion al número de mozos que fuvo cada pueblo en el primer sorteo de 1856 para ducciones que expresa el art. 18 de la misma ley, segun el estado remitido á este Ministerio por los Gobernadores en cumplimiento de la Real orden circular de 25 de Setiembre último.

3. Las Diputaciones provinciales haran tambien el señalamiento y sorteo de décimas antes del dia 51 del mes presente, ateniéndose à lo prevenido en los articulos desde el 22 al 30 inclusive de

del cupo y del sorteo de décimas se publicara en el Boletin oficial lo mas tarde el dia 5 de Enero de 1858 en la forma que exige el art. 31 de la indicada levi. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletin oficial en que se haga dicha publicacion.

5. En los dias 2 y 3 del propio mes de Enero próximo se hará la citación para el acto del llamamiento y declaración de soldados, del modo que previenen los articulos 71 y 72 de la ley de reem-

Esta citación comprenderá á los mozos de 22 a 25 años, o sea á los sorteados en 15 de Noviembre- último; á los que entraron en los sorteos segundo, tercero y cuarto de 1856 para la quinta de la reserva que no sean ya soldados, y á sus padres, tutores ú otras personas que les representen.

6. Los juicios de exclusion y excepcion del servicio de la reserva se celebrarán ante los Ayuntamientos de los pueblos y Consejos de provincia, en los propios términos que establece la ley de reemplazos en el capitulo 9.º respecto á los soldados del ejército activo; pero en la inteligencia de que en vez de exceptuarse con arreglo al art. 75 los com-prendidos en el 45 de la misma ley, serán exceptuados los siguientes:

Primero Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta an-terior hayan redimido la suerte de soldados del ejercito o de la reserva por medio de sustituto o retribucion pecu-

Tercero. Los que no lleguen à 22 años de edad, cumplidos en 30 de Abril último.

Cuarto. Los que en el mismo dia 30 de Abril excediesen ya de 25 años.

Y quinto Los que hayan sido sorteados el año actual en otro ú otros pueblos para la quinta de la reserva con arreglo à la ley y à las disposiciones vigentes, con tal que su inclusion en el alistamiento o sorteo de otros pueblos no haya producido la competencia de que tratan los articulos 55 y 57 de la ley de reem-

7.ª Deberán tambien exceptuarse del

o viudos con hijos, siempre que hubiesen contraido matrimonio antes de la publicacion de la ley de Milicias provinciales, y ademas hubiesen sufrido un sorteo para el reemplazo del ejército activo. Para aplicar esta excepcion se entenderá publicada la referida lev el dia 6 de Agosto de 1855 en las capitales de provincia, el 11 del mismo mes en los demas pueblos de la Peninsula, y 15 dias despues, ó sean el 21 y 26 respectivamente, en las islas Baleares.

8. Serán ademas exentos del mismo servicio los mozos ordenados in sacris ántes del dia del llamamiento y declaracion de soldados, aunque no hayan reclamado esta excepcion al celebrarse dicho acto.

9.ª Los mozos de 25 à 25 laños que se hallen de sustitutos en el ejército activo, si les tocare la suerte de servir en la reserva, ingresarán en las filas de esta desde que se les declare definitivamente soldados de Milicias provinciales, y en tal caso estarán obligados sus sustituidos à cubrir personalmente, o por cualquiera de los medios que permite el art. 139 de la ley de reemplazos, la plaza que sus sustitutos dejen vacante en el ejercito activo.

10. Los mozos que teniendo ya cumplidos en 30 de Abril ultimo 24, 25 o 26 años havan sido sorteados en 1856 para la quinta de la reserva entre los mozos de una edad inferior à la que lenian en aquel año, quedarán exentos en la quinta actual de la responsabilidad consiguiente al número que les haya tocado en el sorteo en que fueron indebidamente incluidos; pero estarán sujetos a uno supletorio entre los mozos de su propia edad en 1856, que se practicará del modo que previenen los articulos 66 y siguientes de la ley de reemplazos, y obligados à prestar el servicio que pueda corresponderles en consecuencia de dicho sorteo supletorio.

11. El llamamiento y declaración de soldados y suplentes pezará el domingo 10 de Enero de 1858 y continuará en el dia lo dias siguientes que fueren necesarios; en el concepto, sin embargo, de que ha de quedar terminada esta operacion antes del dia en que los quintos deban ponerse en marcha para la capital de la provincia.

12. El llamamiento y declaracion de soldados se hará con sujecion á lo dispuesto en el cap. 10 de la ley vigente de reemplazos; pero aplicando los articulos 87 y 88 con las modificaciones siguien-

Primera. Que si no se pudiese completar el número de soldados repartidos à un pueblo, y el de otros tantos suplentes, con los niozos de 22 años sorteados en el actual para la reserva, se llamará, la quinta de la reserva, hechas las de- servicio de la reserva los mozos casados segun previene el art. 18 de la ley de

Milicias provinciales, à los mozos de 25, 24 y 25 años sorteados en el anterior que no hayan sido destinados al servicio.

Y segunda. Que quedará sin cubrit el cupo de una poblacion, y esta exenta de toda responsabilidad, si no bastasen à completarle los mozos que hubiesen sido comprendidos en los cuatro indicados sorteos.

13. Las exenciones físicas de los mozos comprendidos en la presente quinta se resolverán con sujecion al reglamento que rige en esta materia para el reemplazo del ejército activo.

14. Para la traslacion de los guintos de la reserva y sus suplentes à la capital de la provincia se observarán las mismas disposiciones de la ley vigente de reemplazos desde el art. 102 hasta el 106 inclusive.

15. La entrega de los soldados en caja se efectuará desde el dia 4 al 20 de Febrero del año próximo entrante. Los Gobernadores, ovendo á los Consejos provinciales, senalarán el orden y los dias en que los pueblos han de hacer la entrega de sus respectivos cupos.

16. El acto de la entrega se practicará con arreglo á lo prevenido en los artículos 108, 109 y 110 de la citada ley de quintas, y con la advertencia de que el Consejero provincial que ha de presenciar la recepcion de los soldados, segun el art. 109, podrá ser de la clase de los supernumerarios.

17. Los soldados de la reserva, a medida que se vayan admitiendo en caja, ingresarán en la compañía de la demarcación à que pertenezca el pueblo à que cada soldado corresponde, segun la designación que hava becho el Gobierno en virtud de lo que determina el articulo 10 de la Instruccion de 25 de Junio de 1856 para la ejecución de la ley orgánica de Milicias provinciales, cualquiera que sea el número de soldados que resulte en la compania respectiva.

18. Las companias tendran, en su consecuencia, despues de la entrega en caja, el número de hombres que hayan aprontado el pueblo ó pueblos que componen su demarcacion, o sea la suma total de los cupos de dichos pueblos asi en esta quinta como en la del año anterior, menos las plazas que se les hayan admitido à cuenta de los cupos respectivos, y las que queden sin cubrir con arreglo à lo dispuesto en los articulos 2 5, 74, 88, 95 y 96 de la ley de reemplazos vigente.

19. Los batallones tendrán el número de soldados que con arreglo á la disposicion anterior hubieren ingresado en las companias correspondientes a las ocho demarcaciones del distrito respetivo à cada batallon, va resulte este número mayor o menor que el designado de antemano por el Gobierno.

cupo de algun pueblo por razon del resultado que ofrezca el sorteo de décimas se agregarán á las companias á que correspondan los pueblos de que aquellos

21. Las filiaciones de los milicianos provinciales que ingresen definitivamente en caja como soldados de la reserva se extenderán con sujeción al modelo circulado por el Ministerio de la Guerra, expresando en ellas, ademas de todas las circunstancias personales de cada mozo, el pueblo de que procede, la demarcacion y el distrito á que corresponda este pueblo, y la compania y el batallon á que el mismo individuo pertenece, segun lo indicado en los cuatro articulos

22. Los Consejeros provinciales cuidarán de abrir un registro especial en que, à continuacion de los nombres de cada uno de los mozos que se entreguen definitivamente en caja, se anoten las mismas circunstancias que consten en sus filiaciones.

25. Despues de hecha la entrega en caja, y una vez filiados los soldados de la reserva, regresarán á sus respectivos pueblos à prestar dentro de su demarcacion de compañía el servicio peculiar de su instituto, mientras no sea necesario poner sobre las armas el batallon á

que pertenezcan.

24. Los Gobernadores participarán à esle Ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes, con sujecion al modelo circulado en la Real orden de 26 de Setiembre de 1856, el resultado de la entrega en caja de los soldados de la reserva, sin suspender la remision de estos partes quincenales hasta que quede completamente terminada dicha operacion, y haya ingresado en las filas el cupo total de cada provincia.

25 Mientras no determine una ley las penas en que incurren los milicianos provinciales prófugos y sus complices, los Consejos de provincia y Ayuntamientos instruiran los expedientes sobre estos delitos con arreglo à lo mandado en el capitulo 13 de la ley de reemplazos, los fallaran, prévios los trámites que la misma previene respecto à los expedientes de prófugos del ejército activo, con sujecion à las reglas é indicaciones si-

Primera. Si el delito de fuga se hubiese cometido estando las Milicias provinciales sobre las armas, o despues de publicada la resolucion de Gobierno en que se las llame al servicio activo, ise aplicarán en todo su rigor las mismas penas que dicha ley de reemplazos señala à los prófugos del ejército permanente y á sus complices; pero prescindiendo de aquellas que suponen el abono de 2.000 reales de retribucion á cada soldado por los ocho años de su servicio en el ejercito activo.

Segunda. Si el delito se ha cometido cuando los cuerpos de la reserva se hallen en situacion de provincia, se tendra muy en consideracion al dictar los fallos que, siendo entónces el delito menor que cuando se comete miéntras estan las Milicias provinciales sobre las armas, deben aplicarse las penas desde el grado minimo al medio, sin llegar al máximo que la ley señala,

Y tercera. Que al juzgar los delitos de fuga cometidos durante el tiempo que los cuerpos de la reserva permanezcan en situación de provincia, se prescindirá tambien, como se ha dicho en la regla primera, de las penas y multas que im-pone el citado capitulo 13 de la ley de reemplazos en el supuesto de que los soldados disfrutan 250 rs. de haber mensual, abonados por el Tesoro.

26. La prohibicion establecida en el art. 127 de la misma ley, de expedir pasaportes para salir fuera del reino á los mozos de 17 à 25 años que pueden ser llamados al servicio activo de las armas.

201 Los soldados que se aumenten al 1 yan aun cumplido los 26 años de edad y se hallen sujetos al servicio de Milicias provinciales, à no ser que acrediten haber prestado la fianza o consignado el depósito que el mismo art. 127 exige, ó haber quedado libres por cualquier medio legal de toda responsabilidad, así pa-ra el servicio del ejército activo como para el de la reserva

27ª Las reclamaciones que los milicianos provinciales, sus padres, parientes o apoderados hicieren ante los Consejos provinciales seguirán el mismo curso que la de los soldados del ejército activo, y serán resueltas segun se halla dispuesto en el capitulo 14 de la ley de reemplazos, excepto el artículo 135 en cuanto se halla derogado por los artículos 20, 21, 22 y 25 de la orgánica de Mi-

licias provinciales.
28. a En virtud de lo prescrito en el articulo anterior, una vez acordado el ingreso de un soldado de Milicias provinciales en caja por los comisionados para la entregal, cuando estos, los facultativos, los talladores y los interesados, se hallen conformes, y en caso contrario por resolucion que dicte el Consejo provincial, no podrà resistirse la admision del soldado, ni se dará otro mozo en su reemplazo, à no ser que, despues de ingre-sado aquel en su batallon respectivo, se inutilice para el servicio; pero aun entonces no podra reclamarse el suplente que ha de cubrir la baja, si no preceden los mismos requisitos prevenidos en los artículos 110 y 131 de la ley de quintas para la declaracion de inutilidad fisica de un mozo y su consiguiente exclusion del servicio, y si no se hallan citados los mozos del mismo pueblo que tengan número posterior al del soldado que pretenda excluirse como inutil. Acordada su inutilidad y exclusion del servicio en los términos indicados, se llevará a efecto lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 25 de la ley de Milicias provinciales para cubrir la baja que resulte en la compania respectiva.

29 1 Cuando las bajas que ocurran en los batallones de la reserva sean por defuncion de un miliciano provincial, al pedir su reemplazo segun lo previene la ley, se acompañará la partida de su falledimiento, a no ser que este haya ocur-rido en el mismo pueblo que deba cubrir

la haja.

30.ª No se considerarán bajas, para los efectos prevenidos en la disposicion 23 de esta circular y en el art. 20 de la ley orgânica de los cuerpos provinciales, las que resulten en cualquiera de ellos por las traslaciones de un individuo de la clase de tropa de una á otra compañía, ó de un batallon á otro de la reserva, permitidas por los artículos 51 y 54 de la misma ley.

51. En virtud de lo que previenc el art. 27 de la ley de Milicias provinciales, la sustitucion y redencion del servicio en estas se verificará segun las mismas disposiciones del cap. 16 de la ley de reemplazos; pero con la diferencia de que los sustitutos por cambio de número han de ser mozos sorteados en esta quinta ó la del año del 1856 para la reserva en pueblos de la misma provincia del sustituido, y acreditar las circuistancias que exige el art. 141 de la citada ley de reemplazos.

152. Los sustitutos de los soldados de la reserva ingresarán precisamente. segun lo ordena el art. 28 de su ley orgánica, en el batallon en que hubiere de tener ingreso el sustituido, y permane-cerán durante el tiempo de su empeño dentro del distrito del mismo batallon.

Y 5318 En todos los asuntos relativos à la quinta de milicias provinciales, y à su ejecucion é incidencias, en que aparezca falta ó delito, no siendo el cometido por los prófugos con su fuga, regiran por ahora, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, las mismas disposiciones de la ley de rese hace extensiva a los mozos que no hat emplazos, desde el art 160 hasta el 164, sobres soxom sol gyasor al ab ojoivres

ambos inclusive. En su consecuencia, las Autoridades administrativas remitirán á los Tribunales ordinarios los datos comprobantes del delito ó falta, ó las actuaciones que acerca de estos se hubiesen instruido, á fin de que aquellos procedan á lo que corresponda y haya lugar en jus-

De Real orden lo digo V. S para su inteligencia, la del Consejo y Diputacion de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1857. Bermudez de Castro. Sr. Gobernador de la provincia de

(ESTADO À QUE SE REFIERE LA DISPOSICION PRIMERA DE LA REAL ORDEM ANTERIOR.)

REPARTIMIENTO hecho con arreglo à los articulos 18 y 19 de la ley de reemplazos vigente para la distribución de los 30.000 hombres con que, segun lo mandado en Real orden de esta fecha, han de contribuir en el año actual las provincias del reino para la organizacion de la re-

53	leat orden circula	iumero de mo-	cumplimie	
-3	PROVINCIAS.	zos de 22 años i	Sal Coll	
	PROVINCIAS.	sorteados en Setiembre de	CUPOS.	
1.00	nes provinciales da miento y sorteo d al del mes pre	Setiembre de	Red Control	
-9	miento y sorteo d	1856 9 0	ran tambie	
-	15L del nies pre	tes tiel du	decimas an	
2	lo prevenido en lo	icentose a	seniegaten	
٨		82 887		
A	lbacete			
A	licanterment.	9 076	960	
A	meante and an	2.070	855	
	Imeria ampirah a			
A	vila, som of this	1,055	de 306 and	
B	adajoz. 1 19 861	2.465	oh 745 le	
B	aleares vibut al	1.556	92 452 HD	
B	arcelona	9 3.852	1.088 Ph	
H	dirgos del Rolet sogri	2 474	ob 6301zig	
-	aceresoismilding	1 947	536 119	
-	ladizordora leb a.	9 150	000	
6	adizoico di so di la	2.100	1024	
1	lastellon. 13. 51. 53.	92.02003	988	
(Lindia-Real.y play	NIA1450 9	421	
(lordoba.voliq aup	2.044	obi5952 9b	Į
1	Lia.ley. de.anurol	4,755	1.380	ı
1	Inenca.	1,567	455 salq	
	Geronal à cashasa	4.888	548	
	Granadazol. 6	2 873	034	
	Tranadagoi. B elds.	1 705	100	
	inadalajarata .ord	1100000	G 14022014	
1	Guipúzcoa, 2001	12 40,230 m	11 1 2 3 3 3 mil	
	Huelvan of senq	681,24101	Ger 006 ena	
	Huesca. h. a av .	1,894	1 87 5501 B	
1	Jaenasmesten entle	2,127	618 ans	
	Leon.	2.595	753	
	Lérida.	4.913	555	۱
1	Lograno.	1,115	524	١
1	reserva se cene	4 035	1 4 4 7 4	ı
1	Lugon, annument	17 1,030 S	1.174 and	ı
1	Madrid	1.875	544 888 792	I
1	Máloga de solde se	3,058	888	l
1	Murcia.	2,728	792	۱
	Mavarra.	1.143	DUO DUO	١
-	Orense:	4,900	866	I
	Oviedo.	4,132	1.200	١
	Palencia, sufaint si-	1,272	369	ı
1	Poutovodra	bb 2222	S SOLUCION A	ı
1	Pontevedra.	2 2 2 2 3 3	985	ı
	Salamanca.	1,099	490	
	Santander.		473	
1	Segovia	898	261	
1	Sevilla.	2,954	858	
	Dorld	1 1 1131	314	
	Tarragona.	9 901	662	
1		1 000	[9 1015410ab	
	Toledo noisudina	2,106	me 118 de su	
1	Vulancia			
3	Valencia.	4,175	1.212	
5.		1,529	586	
	Vizcaya ,	1,453	422	
3	Zamora	1.656	481	
3	Zaragoza.	4.444	710	
-	Sone or an	ek nasama	the Whill cke	
)	hayan sido sortea-	The second second	James X	
1	co d ofros puchlos	stual en ou	dos el anna	

Madrid 14 de Diciembre de 1857. Aprobado por S. M .= Bermudez de Cas-7.4 Deberán tambień exceptuarse del

Sumas totales 103,359 50,000

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Bürgos.

Debiendo procederse á la revista de las clases pasivas con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 22 de Agosto de 1855, la Contaduría de mi cargo ha dis-puesto que aquella tenga lugar en los dias que á continuacion se expresan para el primer semestre de 1858.

Los dias del 4.º al 3 inclusive del mes de Enero próximo los SS. Jefes y Oficiales y demas clases de retirados de Guerra y

Los dias 4 al 8 los SS. Jubilados y cesantes de todes los Ministerios y Religiosos excláustrados de ambos sexos.

Los dias del 9 al 12 las Sras. Pensionistas remuneratorias, las del Monte Pio militar, del Monte Pio civil y las de Jueces de primera instancia.

Como pudiera suceder que algunos individuos de las mencionadas clases se hallen imposibilitados de asistir personalmente al acto de revista, por residir en pueblos de otra provincia, se previene en este caso la pasen en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pú-blica ó Autoridad local, cuyos funcionarios se sirvirán remitir sin dilacion á esta Contaduría, una certificacion que lo acredite expresando en ella de haber exivido los interesados documentos orijinales, por los cu les se haga constar el derecho para el percivo de háberes ó pensiónes respectivamente, segun su clase.

Para evitar dudas en el cumplimiente de este servicio se previene: Que las pensionistas de todas clases deben presentar la fé de vida, y, estado con el V.º B.º de la Autoridad local del distrito donde residan, y la declaración firmada por los mismos interesados con los apellidos paterno y materno de no percivir otro haber; y que los demas individuos llamados para la presente revista semestral, lo verifiquen de una certificación de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los retirados del Gefe del distrito que esprese hallarse empadronados en el punto o demarcacion de su vecindad ó residencia con distincion de la calle y número de la casa; firmándose por todos y cada uno en la forma antedicha la declaracion de no percibir otro haber

Si algun individuo por imposibilidad física absolnta no pudiera concurrir á la revista, lo avisará previamente á esta Contaduría ó sus delegados en los parti-dos administrativos, ante quienes debe-rán presentarse tambien á dicho acto, todos aquellos cuyos haberes, y pensiones cobreu en los mismos, dentro de los dias prefijados y con los documentos de que

queda hecho mérito.

Se advierte por último á dichos interesados que la falta de cumplimiento á este servicio lleva consigo la suspension del pago y la baja consiguiente en la nómina respectiva; por lo que les encarezco la mayor puntualidad, y encargo ásimismo á los SS. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den á esta circular toda la publicada de la provincia de la circular de la pueblo. blicidad necesaria para evitar los perjuicios que pudierán inferirse. Búrgos 15 de Diciembre de 1857 .- Manuel Diaz de Puga nivos los soldados

Alcaldia constitucional de Espinosa de año, se verillos Monteros, von con

differingo indispensable

m a ha dispositiones signlentes Se hallan detenidos en la villa de Espinosa de los Monteros un potro quinceno, negro, ly nna obeja blanca con pintas negras en la cabeza, y de tres à cuatro años de edad. La persona que se crea dueño de ellas acudirá ante el Alcalde de dicha villa, quien dispondrá su entrega, justificando previamente su pernacos, trate reporto se hara en alnaenta na nacos, que mozos, que mozos, que mozos que

pueblo en el primer sortev de 1856 para

la quinta de la ronneva dechas las de-

dela

NU

rista de preveosto de ha dis-

los dias para el del mes Oficiales

uerra y

Religio-

Pensio-

Pio mi-

reces de

anos in-

s se ha-

rsonal-

idir en

onde se

da pí-

ionarios

sta Con-

rido los

por los

para el

especti-

imiente

as pen-

esentar

B.º de

de resi-

por los

idos pa-

otro ha-

amados

Autori-

s, y 108

espre-

punto ó

sidencia

ro de la

ada uno

cion de

rir á la

á esta

parti-

s debe-

acto, to-

ensiones

los dias

de que

intere-

o á este

sion del

nómina

rezco la

simismo

de esta

la pu-

perjui-os 15 de

iosa de

a de Es-

quince-

con pin-

s à cua-

que se

e el Al-

ndrá su

su per-

Elecciones de Diputados á Córtes.

Tercer distrito.—BRIVIESCA.

Lista Electoral ultimada en 15 de Diciembre de 1857.

PRIMERA SECCION.

BRIVIESCA.

contribuyentes de 400 rs.

D. Aniceto Alfaro. Antonio Muñoz. Antonio Villanueva. Atanasio Arechavala, usalae airish Bernabé Alcocér. Braulio Sagredo, Miliano (1) Casto Temiño, Cristobal Barga, . . vomanal annious. Diego Barquin. Felix Valderrama, VIII AMAM ATA Fermin Arce, Francisco de la Fuente, Francisco Muñoz. Francisco Suarez. valennost abubu A Gerónimo Canton Salazar,
Ignacio Cortazar,
Isidro Corrales. Isidro Corrales. Joaquin Gomez, well addition and Juan Manuel Ruiz. Julian España, Lorenzo Saez. Lucas del Val, Martin Louez, Luis Angulo. Luis de la Torre, Manuel Ortega, Manuel Salazar. Marcelino Alonso de la Puente Mateo Marroquin, Mateo Mata. Mateo Morales. Miguel Aldama, Nicolas Sainz. Pablo Garcia, Pedro Arrieta, Pedro Fernandez Cormenzana Pedro Garcia, Quintin Mallaina, Santos Gonzalez. Sebastian Arechavala, Severo Navas, Simeon Pancorbo, Simeon Pancorbo, Telesforo Alvarado, Valentin Martinez, Vicente Almozara,

capacidades,

Vicente del Val,

Victor Velasco,

Angel Sainz Ibañez, Cárlos Mallaina. Pedro Herran y Fontecha.

> BARRIOS DE BUREBA. contribuyentes de 400 rs.

Cipriano Ortega, would she at any all

BERZOSA, contribuyentes de 400 rs,

Manuel Martinez,

CAMENO. contribuyentes de 400 rs,

Remigio Aichaga.

CASCAJARES DE BUREBA,

contribuyentes de 400 rs.

D. Fermin Gomez, Julian Gomez Salazar,

CANTABRANA.

contribuyentes de 400 rs.

Francisco de la Peña,

CASTIL DE PEONES, contribuyentes de 400 rs,

Antonio Barriocanal, Esteban de la Puerta, Juan Hernaez, without ward Melchor Hernaez,

contribuyentes de 400 rs,

Aquilino Leciñana, constant namal Fructuoso Ruiz. Julian Barriocanal.osus ball autarata? Julian Leciñana, Vicente Calzada,

FRIAS. bashing

eontribuyentes de 400 rs.

Antonio Villafranca, Castor Fernandez, Cecilio Gomez, Eusebio Vallejo. Isidro Perez. José Sisniega, Julian Moreno, Marcos Roldan, Pedro Mendoza, Raimundo Gonzalez, Saturnino Martin,

capacidad,

Gabino Angulo.

FUENTEBUREBA.

contribuyentes de 400 rs.

Angel Buiz, Salvador Ruiz,

> LA VID DE BUREVA. contribuyentes de 400 rs.

Lucas Galbarros,

MONASTERIO DE RODILLA. contribuyentes de 400 rs.

Andres Quintana, Elias Pascual, Francisco Caballero, Juan Asenjo Pascual, Justo Puerta, Lucas Asenjo Manso. Pedro de la Varga, Rafael Pascual,

OÑA. contribuyentes de 400 rs. Antonio Velez,

D. Claudio Asenjo, Francisco Amézaga, Gregorio Perez, José Ruiz Capillas, Juan Garcia Lomana, Juan Martinez, Leon Huidobro, Lorenzo Alonso del Prado. Nicasio Regulez, All Alla Salustiano Gomez, Tomas de Zuniga,

POZA.

contribuyentes de 400 rs.

Aniceto Martinez, Antonio Maria Merino. Deogracias Perez, Domingo Herrera, income Estanislao la Riva, Francisco Cadinanos, Francisco Lopez Gandia. Francisco Maria Lechuga, Jorge de la Riva, José Gonzalez, José Temiño. José Celestino Merino. José Maria Ginestal, (1990) 9804 Juan Gutierrez, August (1990) 9804 Juan Perez Araco, Juan A ustin Martinez, Juan Bautista de la Fuente. Luis de la Fuente, Manuel Martin Diaz, Mateo Huidobro, Mateo de la Riva, Miguel Justo de Ugarte, Narciso Santa Maria, Pedro Martinez Diaz, Pedro Martinez Marcos, Pedro Tudanca,
Policarpo de la Fuente,
Ramon Maria Merino, Saturnino de la Riva, andet aluboi? Simon Alonso Bujedo, Vicente Ferrer,

Ciriaco Martinez

PRÁDANOS DE BUREVA. contribuyentes de 400 rs.

Domingo Temiño. Hipólito Ruiz, Pablo de Castro, managamento

QUINTANA-ELEZ. contribuyentes de 400 rs.

Santiago de Palma.

QUINTANAVIDES. contribuyentes de 400 rs.

Felipe Quintana, Gregorio Gonzalez, Isidoro Quintana,

QUINTANILLA SAN GARCÍA. contribuyentes de 400 rs.

Salurio de la Yena,

Antolin Caño.

D. Francisco Vesga, Garcia Caño, Gregorio Martinez. 6 Hilario Caño. Lucas Vesga. Manuel Jesus Torrecilla. Policarpo Vesga. Rufino Caño. Tomás Caño. Tomás Diez. Valentin Gonzalez. Venancio Saez.

SALAS DE BUREVA.

D.Francisco Ocio.

Mannel Ona.

. CASTIL DELGADO.

contribuyentes de 400 reales.

Geronimo Aguirre. Lucio Gomez Marañano.

VALLARTA.

contribuyentes de 400 rs,

Antonio España. Braulio Moreno. Felipe Montejo. Felix Hermosilla. Policarpo Tolosa. Zacarias Ortiz.

ZUÑEDA.

Contribuyentes de 400 rs.

Lucas Martinez. Nicolás Gonzalez

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

BELORADO.

contribuyentes de 400 rs.

Angel del Ocio. Aniceto Valderrama. Antonio del Ocio. Benigno San Juan Benito. Celestino Riaño. Eugenio Izquierdo. Hermogenes Jorge. Florentino Mallaina. Geminiano del Hoyo. Isidro Alcalde. José Busto. José Corral. José Maria Ubierna, Luis San Juan Benito. Manuel San Juan Benito. Marcelo Diaz Mallaina. Melchor del Campo. Miguel Lopez. Miguel Reiz Delgado. Pascual Moral. Pedro Gomez Vela. Pedro Jorge. Pedro Mallaina. Pedro Molina.

> capacidades. SCILLA DEL CAMP

Casimiro Moral. Evaristo Alcalde. Felipe Garrido. Francisco Corral.

conti

saluc

In

men

las 1

gene

mi I

prot

tivo

el P

de [

cuei

deci

ral

part

pira

exti

turl

poli

esti

sen

bier

oca

reb

cau

ña,

pue

los

esti

CASTIL DELGADO.

contribuyentes de 400 rs,

Anselmo Ameyugo. Francisco del Campo. Juan Zuazo.

CEREZO DE RIOTIRON.

contribuyentes de 400 reales.

Antolin Gutierrez. Bernardino Borricon. Domingo Riaño. Emeterio Quintanilla. Felix Riaño. Gregorio Riaño. Ignacio Tabliega. zanitre Morrogard José Barrasa. José Sandoval. Leon Carreration Torrect leans Manual Leon Quintanilla. agged ogranio9 Leon Riane. Leon Ruiz Borricon. Leon Torres. Lorenzo Riano y Riano al altasto Manuel Barranco. Manuel Fresno, Mauricio San Millan, 30 84 348 Pedro Riaño, Rufino Barrasa, Sebastian Barranco. Venancio Torres, anima A ominoasi

capacidades.

Diego Gonzalez, ATRAMA Rufino Castrook ale compandi doco

FRESNEÑA MARGET OLGOTOLA

contribuyentes de 400 reales.

Policirno Ti

Ignacio Corral,

FRESNO DE RIOTIRON.

contribuyentes de 400 reales.

Andrés Carcedo, Luis Blanco, Lorenzo Alcalde, Pedro Carcedo, Pedro Martin,

IBRILLOSC JAIDINGS GOFTART

contribuyentes de 400 reales.

Benito Salayan al salmaundiatnos Felipe Salaya, Manuel Munillo,

QUINTANALORANCO.

contribuyentes de 400 reales.

Bonifacio Castrillo, Eduardo Castrillo. Manuel Saja, .ovolt dab onemimo. Marcelino Ruiz, Pedro Riaño, Teodoro Castrillo, Toribio Gonzalez, Luis San Juan Be

Capacidades and need leunsil

Agapito Ruiz, comen leb redelell

REDECILLA DEL CAMINO I longuit

contribuyentes de 400 rs, 100 orheq

Pedro Molina.

Pelipe Garrido

Francisco Morral.

Hilarion Ternero, sainlist orbed Librato Villar, Pedro Soto,

REDECILLA DEL CAMPO.

contribuyentes de 400 rs. otenava

Dionisio Leira,

D. Felipe Soto.

Eustaquio Soto,

TOSANTOS. contribuyentes de 400 rs,

Pedro Uzquiza,

VILLAGALIJO. contribuyentes de 400 rs,

José Maria Espinosa,

WILLAMBISTIA.

contribuyentes de 400 rs.

Felix Uzquiza, Fernando Benito, Busana A dosignara Pedro Arrieta,

SEGUNDA SECCION and nond

MIRANDA DE EBRO

contribuyentes de 400 rs,

Andrés Angel, Agapito Villorejo, Agustin Gomez, Angel Cortés, Anselno Tovalina, vanistali nievinA Antonio Aldama, riell arrall oinoin A Antonio Perez Aguillo, a suinstgand Antonio Villareal, serville ordinott Dionisio Saez Diez, Eustaquio Diez.20usadha Poskinger T Eustaquio Lopez, Esteban Goyathood arigh odsigner! Evaristo Gonzalez, svill at all agrat Fernando Angel. Gervasio Gomez Ortiz. and and Szat Isidro Garriga; minall, oniteded best José Cortazar. , labout the and best José García Alveniz. varrettail mant José Zumarraga. , OperA Juan Garcia Alveniz. Leandro Cadinanos. Leon Goya. Leonardo Encio, said adresa ismandi Manuel Marron. Pablo Sojo. Pascual Olartetragli al otsul langil Pedro Cereceda, arall attack oziona Pedro Irigoyen, said zanifrall, orbel Pedro Juana. soonell : Simon Guinea. Vicente Arvinament at ab ogranical Vicente Corcuera. Tolk single mount Vicente Juana, evill at all ommunos

Simon Alongo Buice capacidades.

José de Juana. Ambiente Raimundo Palacios.

Ciriaco Martinez ALTABLE.

contribuyentes de 400 rs,

Andrés Gadea. José Fernandez Palomares. Manuel Medina, Manuel Samaniego. orles of olds 4 Marcelino Lopez. Rafael del Rio.

AMEYUGO.

contribuyentes de 400 rs,

Antonio Frias, Fermin Frias 04 3h sainsandinhoo Francisco Gonzalez. Felipe Quintana.

AYUELAS lexalest oragerd

Isidoro Quintena, . . contribuyentes de 400 rs.

Angel Santiagos ah sabaagadirdaga Isidro Santiago. Saturio de la Yega.

contribuyentes de 400 rs.

Francisco Perez.

BUGEDO.

Scapacidad STATE

Pablo Cerezo.

CONDADO DE TREVIÑO,

contribuyentes de 400 rs,

Andrés Martinez Tuyo, Angel Pedrizo Antonio Ochoa. Cárlos Arrieta. CASCALARES DE BUIGISO oilenro Domingo Perez.

Domingo Garay. ab salnagudathoo Francisco Apellaniz. Francisco Landa. , xamod himred. a Francisco Quiptanal & xonno d'unital Francisco Martinez.

Formelio Villareal ARATMAD Gabriel Ruiz Apodaca. Geronimo Parra, Gregorio Barroja. José Zumarraga,

Juan Samaniego and HITEAD Julian Perea. Lucas Arzola,01 oh salmandi dinas

Luis Vallejo. Manuel Jocano, lausocirrell olnotak Estebande la Pue ogainemes launeM Nicolas Perez Mendiolas autali nont.

Pascual Fernandez, vanual Melchor Hernandez, Pedro Santa Maria. Pedro Urarte. .08UD

Ponciano Zuzaetal salmagandininos Ramon Montoya, Ramon Robledo. sashiood onilapA Fructuoso Itaiz. Salvador Bujo.

Valentin Pedruzo, fancoirrast maint Vicente Calzada, . SIORI

contribuyentes de 400 ns,

Julian Lecinana,

Sebastian Gabanes. Sebastian Salazar consileta oldota

MONTAÑANA . MONTAÑATROM

contribuyentes de 400 reales,

Benito Dulanto, Fructuoso Barron. Lorenzo Barron Suzana.

Saturning Martin Krainom

contribuyentes de 400 rs.

Agustin Ortiz. Cabino Angulo. Manuel Fontecha, Meliton Fuente, Pedro Barron y Pineda, Pedro Barren Silanes, asyndiataso Zacarias de Fontecha,

ORON.

Contribuyentes de 400 rs. / Ad

Angel Beiz

Salvador Ruiz,

Celedonio de Arce, Julian Manzanos. .soruallad suud Manuel Martinez, MONASTERIO DE ROBIGIA

PANCORBO.

Contribuyentes de 400 rs.

Francisco Caballe Standard Sing Standard Basilio Ruiz. Cayetano España. Damian Ortiz Quejo.

Eustaquio Martinez, Francisco García de la Torre. Francisco Barona Cantera. Gregorio Medina.
Ildefonso Guinea, hasta and alla and all

D.José Ortiz. José Maria Leiva. Manuel Garcia del Rio, Pablo Sobron, Pedro Ortiz Quintana, Rafael Morquecho, Roman Barona, Romualdo Sobron. Romualdo Valle, Santiago Grisaleña, Santiago Morquecho, (mayor) Santiago Morquecho, (menor)

PUEBLA DE ARGANZON.

Contribuyentes de 400 rs.

Aniceto Ordono, Francisco de Ajuria, Francisco Guinea, Jacinto de Sarralde, ANSIMIAS Lázaro Iñiguez, Leonardo Pinedo, RANVIAS Ramon de Mendia,

SANTA GADEA.

Contribuyentes de 400 rs.

Martin Salazar, Moradoor A olasmar A

Luciano Martinez,

Capacidad, oberned offerni

Antonio Villanueval

STA. MARIA RIVAREDONDA.

contribuyentes de 400 rs.

Andrés Gonzalez, and operation Celso Mallaina, and mother ominored Felipe Oviedo, Gregorio Cerezo, Hermenegildo Nieva, anol minprol Inocencio Barona, in a launall wanted Juan Torres, Lucas Beitia, Martin Lopez, Manuel Ortiz Diez,

VALLUERCANES.

contribuyentes de 400 rs,

Agustin Caño, Andrés Caño, Casimiro Pinto, Casto Caño, Esteban Moreno. Julian Caño. Manuel Fernandez, Manuel Marroquin. Pablo Pozo, Pedro Carcamo, Pedro Caño Carcamo, Pio Fernandez, Vicente Pozo, (mayor) Vicente Pozo, (menor)

capacidad.

Ramon Busto,

VILLANUEVA DEL CONDE.

Contribuyentes de 400 rs.

Antonio Mardones, find I saing land A Felipe Barona, autilla saing Pedro Berrany Foulgarast orbed José Lopez, José Sandobal aug 39 2014 84 Raimundo Barona,

Burgos 15 de Diciembre de 1857. EL GOBERNADOR, Francisco de Paula Marques Navarro.

BURGOS: Imp, de Gutierrez é hijos

CAMILINO

Manuel Martinez

Remigio Airhera.

que za 1 ner

jar

Es